

C
103
32
(9-80)

Con fecha 13 del corriente mes el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. : Distruido el Rey nuestro Señor continuamente de los serios y graves negocios que llaman su soberana atencion con las quejas y recursos que le dirigen los que se consideran comprendidos en el Real Indulto de 1.º de Mayo, y con las consultas de los Tribunales encargados por la ley para aplicarle, los cuales por temor de comprometerse, ó con el deseo de acertar, incurren en abusos que contrarían aquella; deseoso de uniformar en todos el modo de proceder, y conformándose con lo expuesto por V. E. en papel de ayer, se ha servido mandar: Que guardándose literalmente en todas sus partes dicho Real Indulto, los que se crean comprendidos en él acudan á las Justicias y Tribunales respectivos pidiendo se les declare tales, y se les libre la correspondiente certificacion, en virtud de la cual entren en el goce de la gracia que S. M. les ha concedido; y que ni por las Justicias ni por la Policia se les impida el libre uso de ella, ni se les nieguen los pasaportes que necesiten, no siendo para Madrid ni Sitios Reales sin expreso permiso, siempre que no lo desmerezcan por otros conceptos. Por estos medios considera S. M. conciliados todos los extremos que deben concurrir en casos iguales; á saber: solicitud del que se considere en el caso del perdon, reconocimiento de su falta y de la gracia que se le concede, orden, uniformidad en el procedimiento, y un bien general para el Gobierno y los interesados, sin incurrirse en abusos que estan en sentido opuesto con lo que prescriben las leyes para estos casos. Y de Real orden lo comunico á V. E. para su noticia, la del Consejo, y que la cir-

cule á las Justicias y Tribunales del Reino para el cumplimiento de todos.

Publicada en el Consejo la antecedente Real órden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella; y que á este fin se comuniqué con su insercion la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Asistente, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino, y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados eclesiásticos con jurisdiccion *veré nullius*.

Lo que participo á V. de órden de este Supremo Tribunal al efecto expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1824. = Valentin de Pinilla = Sr. Corregidor de la ciudad de Granada.

AUTO. Guárdese y cúmplase la anterior Real órden de S. M. y Sres. del Real y Supremo Consejo de Castilla, reimprimase, publíquese y circúlese á los pueblos de este partido en la forma práctica, comuníquese al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y avísese el recibo. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan de Campos y Molina, Intendente Corregidor de esta Ciudad de Granada á veinte de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro = Juan de Campos y Molina = D. Mariano de Zayas = Es copia de su original, de que certifico.

D. Mariano de Zayas.





